



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP - 158**

Hoja 8 - 00

Fecha: **29 OCT 2021**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**

Con la presente Circular se reemplazan las hojas 8-12, 8-13, 8-14, 8-16, 8-27, 8-30, 8-39 y 8-40 de octubre 07 de 2021 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto 8 “**SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Con el fin de precisar algunos conceptos y procedimientos relacionados con la confirmación y la aceptación de las órdenes de transferencia de fondos, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Externa 6 de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República.

En las hojas relacionadas anteriormente se modifican los numerales:

- 8.1, 8.2 y 9 del Capítulo I “Aspectos Generales”.
- 2.1 y 2.3 del Capítulo III “Procedimientos de Operación”.
- 4.1.3 del Capítulo IV “Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos”.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

## 7. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

El CUD realiza un control de saldos en línea, de tal forma que sólo liquida automáticamente aquellas transacciones ordenadas contra una Cuenta de Depósito cuyos fondos resulten suficientes, incluyendo dentro del valor de la transacción las sumas que se causen por concepto del IVA y el GMF. De esta manera, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se concederán sobregiros o descubiertos a las Entidades Participantes, incluidos los Sistemas Externos. Dependiendo de los parámetros de la respectiva transacción en el Sistema<sup>1</sup>, aquellas que no puedan ser inmediatamente liquidadas serán rechazadas, permaneciendo en estado de “captura” hasta su nueva aprobación por parte de la Entidad Participante Ordenante, rechazadas en forma definitiva si provienen de Sistemas Externos, o registradas en una Cola de Espera para su administración manual o automatizada en el Sistema, de acuerdo con lo definido en el numeral 2 del capítulo III de la presente circular.

En el caso de las Órdenes de Transferencia enviadas por Sistemas Externos para aprobación por parte de las Entidades Participantes Receptoras (Registro tipo 2) o de Órdenes de Transferencia enviadas por una Entidad Participante contra su propia Cuenta de Depósito, con el mismo Tipo de Registro, a través de Archivo, ante la insuficiencia de fondos para su Liquidación, la Orden de Transferencia quedará en estado “pendiente”, pudiéndose reintentar dentro del mismo Día Bancario su posterior aprobación.

Aquellas transacciones que al cierre diario del CUD se encuentren en estado de “captura” o en la Cola de Espera, serán automáticamente suprimidas.

Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla para la provisión de efectivo a los establecimientos de crédito, las solicitudes de provisión de efectivo que realicen los establecimientos de crédito se atenderán aplicando los mecanismos contemplados en los numerales 3.2.2. y 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito.

## 8. CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

### 8.1 Confirmación de las Órdenes de Transferencia

Las Órdenes de Transferencia enviadas al Sistema por una Entidad Participante se entenderán confirmadas en razón a que son enviadas por la Entidad Participante titular de la Cuenta de Depósito a ser debitada, o son enviadas como débitos por Sistemas Externos previamente autorizados para el efecto.

<sup>1</sup> No todos los tipos de transacciones que ingresan al CUD serán enviados a la Cola de Espera ante la insuficiencia de fondos o la existencia en la Cola de transacciones de mayor Prioridad, de tal forma que, en tal evento, algunas Órdenes de Transferencia serán enviadas a la Cola y otras, inmediatamente rechazadas (ver Anexo 3 de esta circular).

  
MOD.



Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

## 8.2 Aceptación de las Órdenes de Transferencia

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Externa No. 6 de 2021 de la Junta Directiva del Banco, y en concordancia con los artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005, se entenderán aceptadas las Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes al Sistema, y por lo tanto, firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros, después de verificar que:

i) La entidad ordenante de la transferencia de fondos se encuentra vinculada al CUD en calidad de Entidad Participante y por tanto tiene una Cuenta de Depósito.

ii) Que la Orden de Transferencia haya sido capturada y aprobada en el sistema, por usuarios autorizados que cuenten con los perfiles correspondientes.

iii) La Orden de Transferencia de fondos está firmada electrónicamente.

iv) La información contenida en la Orden de Transferencia se ajusta a los requisitos definidos en el CUD para el efecto:

- Las Cuentas de Depósito de origen y destino existen y están activas.
- El valor de la Orden de Transferencia no supera el valor de la póliza global bancaria
- Existen fondos suficientes en la Cuenta de Depósito para liquidar la Orden de Transferencia en caso de que esta no pueda ser encolada
- En caso de insuficiencia de fondos en transacciones que puedan ser encoladas, que la Orden de Transferencia esté marcada para ser enviada a la Cola de Espera
- En las transacciones encoladas en estado “fecha valor futura”, que la fecha abierta en el sistema coincida con la fecha programada para su Liquidación.

v) En las transacciones enviadas mediante registros tipo 2 por una Entidad Participante distinta a un Sistema Externo, para ser aprobadas por otro funcionario de la misma entidad, que dicho funcionario la haya aprobado en el sistema.

vi) En las transacciones encoladas en estado “pendiente por afectar saldos”, que la Entidad Participante respectiva mediante una tercera intervención en el sistema, autorice la afectación de sus saldos con la Liquidación de estas.

Una vez aceptadas, las Órdenes de Transferencia no podrán ser anuladas, retiradas o modificadas, Las Órdenes de Transferencia en estado “activa” que se encuentren en Cola de Espera se entenderán aceptadas por haber cumplido ya los requisitos de verificación antes indicados.

MDD.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP - 158**

Hoja 8 – 14

Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

Las Órdenes de Transferencia originadas por una Entidad Participante en estado “capturada”, las encoladas en estado “pendiente por afectar saldo” y las enviadas por Entidades Participantes diferentes a Sistemas Externos, mediante Registros tipo 2 que se encuentren pendientes de ser aprobadas en el sistema, se entenderán como no aceptadas. En consecuencia, estas Órdenes de Transferencia podrán ser retiradas o suprimidas en línea o a través de Registros tipo 6 por parte de la respectiva Entidad Participante Originadora.

Las órdenes de Transferencia en estado “fecha valor futura” se entenderán como no aceptadas hasta tanto se abra en el CUD la fecha programada para su Liquidación. Hasta el día hábil inmediatamente anterior, podrán ser retiradas por la entidad ordenante.

Las transacciones encoladas en estado “pendiente por afectar saldos” no se considerarán aceptadas hasta tanto la Entidad Participante, mediante una tercera intervención en el sistema, autorice su Liquidación; hasta entonces, podrán ser retiradas de la cola por la respectiva entidad.

En cualquier caso, el Banco de la República no garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas.

**9. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 964 de 2005 y 13 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, o cualquier otra medida cautelar, así como las medidas de suspensión de pagos, liquidación forzosa o voluntaria y otras medidas similares derivadas de procedimientos de naturaleza concursal, toma de posesión, disolución o acuerdos globales de reestructuración de deudas, no tendrán efecto alguno sobre las Órdenes de Transferencia que hubieran sido aceptadas por el CUD con anterioridad a la notificación de dichas medidas.

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP - 158**

Hoja 8 – 16

Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

Igual tratamiento al indicado en el párrafo anterior se aplicará a las Órdenes de Transferencia capturadas por las Entidades Participantes que se encuentren pendientes de aprobación y a las capturadas y aprobadas en estado “pendiente de afectar saldos” que por no considerarse aceptadas, se mantendrán encoladas hasta ser aprobadas en el sistema por parte de la Entidad Participante afectada con la medida, una vez que el funcionario comisionado para su ejecución autorice la habilitación de los nuevos usuarios de la entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

Las órdenes de Transferencia encoladas en estado “fecha valor futura” que no hayan llegado a su fecha de Liquidación, podrán ser retiradas por parte de la Entidad Participante afectada con la medida, una vez que el funcionario comisionado para su ejecución autorice la habilitación de los nuevos usuarios de la entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos, o podrán dejarse en la cola de espera para permitir su Liquidación en la fecha prevista. Las que hayan llegado a su fecha de Liquidación y se encuentren por ende aceptadas, no podrán ser retiradas y continuarán su proceso automático de Liquidación.

En el caso de Órdenes de Transferencia originadas en la compensación efectuada por Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 o 7, la Entidad Participante intervenida solo podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

Las Órdenes de Transferencia originadas por la Entidad Participante afectada con la medida que se encuentren en la Cola de Espera del CUD en estado “activa”, continuarán siendo tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa No. 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. El Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.



## CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP - 158

Hoja 8 – 27

Fecha: 29 OCT 2021

### ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Externa Operativa y de Servicios DTE-184, los que se irán agotando en el orden indicado en dicha circular, hasta alcanzar el monto del efectivo solicitado por el establecimiento de crédito.

- k) Ante eventos de Desastre en los cuales el Banco de la República haya activado su tercer nodo tecnológico en la sucursal de Barranquilla, los establecimientos de crédito podrán ordenar transferencias de fondos con destino a otros establecimientos de crédito, a través de carta suscrita por un funcionario con perfil de aprobador del CUD, firmada electrónicamente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro) y enviada por correo electrónico al Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Barranquilla, a la dirección electrónica [gerenciasbq-cont@banrep.gov.co](mailto:gerenciasbq-cont@banrep.gov.co), utilizando el formato incluido en el Anexo 8. de esta circular. Esta operación tendrá como fin extender un Crédito Interbancario a otro establecimiento de crédito, por lo cual se registrará en el sistema con el código de transacción 11112 “Constitución de Créditos Interbancarios a uno o más días” exento del Gravamen a los Movimientos Financieros. El BR no se hará responsable del pago o retrocesión de este crédito ni del pago de los intereses que se pacten, operación que se regirá por lo acordado entre las partes y por la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.

## 2. MECANISMOS DE AGILIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Para agilizar el cumplimiento de las operaciones que resulten en Cola de Espera, el CUD cuenta con diferentes funcionalidades que permiten de manera manual o automática reintentar su Liquidación.

**2.1 Envío de Transacciones a la Cola:** Los Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones están fundamentados en el previo registro de las transacciones fallidas en una Cola de Espera. En general, se registrarán en la Cola de Espera aquellas transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes que resulten fallidas por insuficiencia de fondos disponibles o por la existencia en su Cola de Espera de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

Las Órdenes de Transferencia que se registren en la Cola de Espera en estado “activa” serán tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema. En la Cola de cada Entidad Participante se podrán igualmente registrar operaciones en estado “pendiente por afectar saldos”, las cuales corresponderán a aquellas a las que la entidad, en el momento de su aprobación, haya marcado con este parámetro para indicar que no se quiere su Liquidación en línea y tiempo real, ni su inclusión en los procesos de Gestión Centralizada de Colas, es decir, que se quieren dejar capturadas y aprobadas para su posterior activación en el CUD.

Las Órdenes de Transferencia que las Entidades Participantes ingresen al sistema por concepto de retiros para provisión de efectivo y para la Liquidación de transacciones de Sistemas Externos, no serán registradas en la Cola de Espera en casos de insuficiencia de fondos para su Liquidación o cuando en la Cola de Espera se encuentren transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad. Las Órdenes de Transferencia originadas por Sistemas Externos vinculados al Servicio de Liquidación mediante Registros tipo 2 que no encuentren al momento de la aprobación recursos suficientes en la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante a ser debitada, o que encuentren en su cola de espera transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad, se mantendrán en el sistema para un posterior reintento de aprobación.

MDD.



Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

en este numeral, sólo será posible mediante la modificación previa de dicho estado para dejarlas “activa” en el CUD.

**2.4 Gestión Centralizada de Colas**

Funcionalidad del CUD que permite el reintento automático de la Liquidación de las operaciones en Cola de Espera de una Entidad Participante. El Sistema cuenta con dos (2) mecanismos diferentes para ello:

**2.4.1 Repiques FIFO Bypass**

El CUD ejecutará cada hora, entre las 8:45 y las 19:45 horas de cada Día Bancario, un proceso de reintento automático de la Liquidación individual de cada una de las operaciones en Cola, bajo un esquema FIFO Bypass. Esto es, iniciando el proceso con las operaciones de mayor Prioridad de cada Entidad Participante y dentro de éstas, respetando el orden de entrada de cada una, pero avanzando a la siguiente operación en caso de que la anterior con la misma Prioridad resulte fallida, hasta llegar a la última de ellas. Cuando se logre liquidar todas las transacciones de la mayor Prioridad, se reiniciará el citado proceso para las transacciones marcadas con el siguiente nivel de Prioridad y así sucesivamente, hasta garantizar que con los saldos disponibles en las Cuentas de Depósito no se pueden liquidar ya más operaciones, respetando sus Prioridades.

**2.4.2 Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones**

A las 16:00 horas de cada Día Bancario, el CUD ejecutará un proceso automatizado de intento de Liquidación en bloque de operaciones, con el fin de resolver posibles trabas generadas en cadenas de transacciones por liquidar. Éste se ejecutará mediante la suma algebraica para cada Entidad Participante de los posibles débitos y créditos a su Cuenta de Depósito por concepto de las Órdenes de Transferencia de fondos en Cola de Espera, la comparación de dicho resultado con el saldo disponible en su Cuenta de Depósito, la devolución aleatoria (sin considerar Prioridades u orden de entrada) de transacciones débito a la respectiva Cola de Espera ante la insuficiencia de fondos para liquidarlas todas (algoritmos optimizadores de los recursos disponibles) y la final Liquidación **bruta** de las transferencias no devueltas a la Cola de Espera en el proceso.

Las operaciones que se liquiden a través de este mecanismo se presentarán en los reportes, consultas y Archivos de Extracto del CUD en forma individual y en bloque, de tal forma que registrará un único nuevo saldo frente a la última transacción liquidada.

**3. CONDICIONES DE USO DE TRANSFERENCIAS CON FECHA VALOR FUTURA**

Las Transferencias con Fecha Valor Futura TFF deben cumplir las siguientes condiciones:



Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

**4.1.2 Identificación de las operaciones**

Cada Orden de Transferencia deberá ser identificada por el Sistema Externo con un número consecutivo diario, que no se repetirá, aun si la operación es anulada.

En este sentido, es de advertir que si un Sistema Externo envía la misma Orden de Transferencia pero con distinto número consecutivo diario, el CUD la reconocerá como una nueva operación y la liquidará independientemente de la operación original. Dado lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 “Aceptación de las Órdenes de Transferencia” del capítulo I “Aspectos Generales”, no será posible anular la Orden de Transferencia duplicada y tampoco podrán devolverse los impuestos recaudados con la segunda Orden de Transferencia.

**4.1.3 Tipos de Registro**

- **Registro tipo 1:** Corresponde al encabezado de cada Archivo o invocación al Servicio WEB y contiene información referente al Sistema Externo, la secuencia de Archivos, los controles por totales y la Instrucción de Liquidación en Bloque de Transacciones o individual de los Registros.
- **Registro tipo 2:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito que se crean en el CUD, para que las Entidades Receptoras a ser debitadas realicen su aprobación en el sistema. Una vez aprobadas, los respectivos fondos se trasladan por el CUD, de la Cuenta de Depósito de la Entidad Receptora a la Cuenta de Depósito del Sistema Externo que originó la Orden de Transferencia inicial. Esta última Cuenta de Depósito viene definida en la estructura del Registro como “cuenta crédito”. Toda vez que las Órdenes de Transferencia enviadas mediante este tipo de registros sólo se liquidarán una vez aprobadas en el sistema por las Entidades Receptoras, no podrán ser utilizadas por Sistemas Externos que utilicen esquemas de liquidación bilateral o multilateral neta.

Mediante Archivos periódicos o respuestas a la invocación del respectivo Servicio WEB, el Banco de la República informará a los Sistemas Externos acerca de la aprobación por parte de las correspondientes Entidades Receptoras, de las Órdenes de Transferencia Débito creadas por el CUD como resultado de la recepción de Registros tipo 2, pudiendo verificar dichos Sistemas Externos, a través del CUD, la disponibilidad de los respectivos recursos en su(s) Cuenta(s) de Depósito de Liquidación. Aquellas Órdenes de Transferencia que no sean aprobadas en el sistema por las Entidades Participantes Receptoras dentro del horario de operación del Servicio de Liquidación, serán retiradas automáticamente del CUD y se entenderán como no cursadas.

El Sistema Externo podrá solicitar autorización al Banco de la República únicamente en casos de errores materiales, problemas técnicos u otros análogos, la anulación de Órdenes de Transferencia que, habiendo sido creadas en el CUD como Registros tipo 2, no hayan sido aún aprobadas por la Entidad Receptora (Registro tipo 6).



Fecha: 29 OCT 2021

**ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

- **Registro tipo 3:** Tipo de Registro de uso exclusivo para el Banco de la República.
- **Registro tipo 4:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas por los Sistemas Externos al CUD, para trasladar a las Cuentas de Depósito de las Entidades Receptoras, fondos previamente recibidos en sus Cuentas de Depósito de Liquidación, provenientes de la confirmación de Registros tipo 2 por parte de las Entidades Receptoras.
- **Registro tipo 5:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas al Banco por Sistemas Externos, en las cuales el CUD debita en forma automática una Cuenta de Depósito del Sistema Externo diferente a la de Liquidación y acredita por el mismo valor la Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora. Es de advertir que si la “cuenta débito” no tiene fondos suficientes, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador a través de un Archivo o de una respuesta a la invocación del Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.
- **Registro tipo 6:** Corresponde a órdenes de anulación de Registros tipo 2 enviados anteriormente al CUD por un Sistema Externo, que aún no han sido aprobados en el sistema por las Entidades Receptoras. Dado que las Ordenes de Transferencia enviadas por un Sistema Externo se entienden aceptadas a su ingreso al CUD, el envío de Registros tipo 6 requiere de la aprobación previa del Banco de la República y podrá ser utilizado únicamente en casos de errores materiales, problemas técnicos u otros análogos. Si en un Archivo o en la invocación de un Servicio WEB llega un Registro tipo 6 que corresponda a una operación ya aprobada por la Entidad Receptora, la anulación será rechazada e informada al Sistema Externo en el Archivo de validación del CUD o en la respuesta a la invocación del Servicio WEB, con un código de error específico.
- **Registro tipo 7:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito enviadas por un Sistema Externo al CUD para el débito automático de fondos en una Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora (sin requerir aprobación previa para cada débito) y el crédito respectivo a otra Cuenta de Depósito, que puede ser su Cuenta de Depósito de Liquidación. Es de advertir que si la “cuenta débito” no tiene fondos suficientes disponibles, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador por medio de un Archivo o la respuesta al Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.

Para el procesamiento de este tipo de Registros, el Banco de la República validará en el CUD el envío previo, por parte de la Entidad Receptora, de la autorización escrita para débitos automáticos a su Cuenta de Depósito, a que hace referencia el literal i) del numeral 2.1 anterior.

## 4.2 Frecuencia de Transmisión de Órdenes de Transferencia

### 4.2.1 Por parte del Sistema Externo

El Sistema Externo solamente podrá enviar una nueva Orden de Transferencia al CUD cuando haya recibido de éste respuesta de validación de los Registros contenidos en la anterior orden, independientemente de si se envía por Archivo o mediante la invocación de un Servicio WEB.